



7.10  
22:27 hrs

ASUNTO: Iniciativa de Ordenamiento.

ORDENAMIENTO PROPUESTO: Reforma al artículo 4 del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

PROPONENTE: Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO  
PRESENTE**

El que suscribe, **Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 41 fracción II, y 50 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 124 y 125, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, comparezco ante este órgano máximo de Gobierno a efecto de someter a su consideración la siguiente:

**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL:**

Que tiene por objeto se autorice por este Ayuntamiento turnar al análisis y estudio de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial, la reforma al artículo 4 del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Ofreciendo para ello la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como parte de la legislación estatal que ordena a los asentamientos humanos en el Estado de Jalisco, en 2008 se expidió el Código Urbano del Estado





## Regidores Sala C

de Jalisco, con objeto de definir la normatividad bajo la cual deberán ser emitidas las medidas que permitan su ordenamiento, esto a través del establecimiento de provisiones, usos, destinos y reservas de tierras para el ordenamiento territorial, a efecto de ejecutar obras públicas, planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, salvaguardando el patrimonio cultural y natural de nuestro Estado, conforme a los fines señalados en la Constitución Federal en su artículo 27.

Como parte de las atribuciones que se establecen al Municipio en el Código Urbano del Estado de Jalisco, se señala en su artículo 10, fracción XXXV, la de promover y participar en la constitución y funcionamiento de los Consejos Municipales en materia de Desarrollo Urbano, así como aprobar un reglamento que regule sus funciones y la asignación de los recursos materiales y económicos que sean necesarios para su operación, para estar en condiciones de dar cumplimiento a las atribuciones que le sean encomendadas.

Por su parte, el artículo 46, de este mismo ordenamiento estatal, señala a los consejos municipales de desarrollo urbano como organismos de promoción, participación ciudadana, social, vecinal y de consulta de los Ayuntamientos, encargados de impulsar la planeación del territorio y el desarrollo urbano del municipio, correspondiendo a cada Ayuntamiento determinar si estos consejos forman parte de su organización administrativa o funcionan exclusivamente como órganos de consulta, con participación de la ciudadanía.

Es por ello, que el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en cumplimiento a sus obligaciones, aprobó mediante acuerdo de ayuntamiento 085/2010 emitido en sesión ordinaria de ayuntamiento celebrada el 31 de Marzo del año 2010, el Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco, vigente al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, mismo que regula las funciones y actividades de dicho consejo conforme a lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Jalisco. Estableciéndose en su artículo 4 su integración, la cual obedeció a la estructura orgánica vigente al momento de su creación.

Entre las facultades, obligaciones y atribuciones que corresponden a los integrantes del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, de conformidad al artículo 9 del citado ordenamiento municipal, materia de la presente propuesta, se encuentran las siguientes:

- La revisión, análisis técnico y jurídico del Plan de Desarrollo Urbano Regional, los Planes de Conurbación del Programa Municipal de Desarrollo



## Regidores Sala C

Urbano, el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población y de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano;

- La revisión de los procedimientos de consultas de todos los instrumentos en materia urbana mencionados con anterioridad;
- El análisis de las propuestas que la ciudadanía presente en relación a los planes y programas de desarrollo urbano;
- El análisis de los proyectos de obra pública de importancia municipal, metropolitana y regional; y
- La revisión y análisis de planes y programas de vialidad, movilidad y transporte, así como la vigilancia de su aplicación.

Sin embargo con la entrada en vigor del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, aprobado mediante acuerdo edilicio número **070/2024**, emitido en la sesión ordinaria de ayuntamiento celebrada el 18 de Diciembre del año 2024, publicado en la Gaceta Municipal Año 01, Número 06, Extraordinaria, del 23 de Diciembre de 2024, mismo que regula la organización y funcionamiento del Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal, la prestación y abastecimiento de bienes y servicios públicos en el territorio, así como del ejercicio de la función y gestión gubernamental, resulta necesario la actualización y armonización de los diversos ordenamiento municipales. Motivo por el cual se propone la reforma al artículo 4, del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco, en los siguientes términos:

DICE:	DEBE DECIR:
<b>REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.</b>	<b>REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.</b>
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> <b>De su Integración</b>  <b>Artículo 4.</b> El consejo estará integrado por los representantes de los sectores público, privado y social del municipio, observando el artículo 47 del código urbano, de la siguiente manera:  I. El presidente municipal; II. Un munícipe colegiado de la <b>comisión de planeación socioeconómica y urbana</b> ; III. El titular de la <b>dependencia de planeación urbana</b> , quien fungirá	<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> <b>De su Integración</b>  <b>Artículo 4.</b> El consejo estará integrado por los representantes de los sectores público, privado y social del municipio, observando el artículo 47 del código urbano, de la siguiente manera:  I. El presidente municipal; II. Un munícipe colegiado de la <b>comisión edilicia de Planeación de la Ciudad, Obra Pública y Ordenamiento Territorial</b> ; III. El titular de la <b>Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo</b>

como secretario técnico del consejo;	Urbano, quien fungirá como secretario técnico del consejo;
IV. El titular de la <b>dependencia de obras públicas</b> ;	IV. El titular de la Dirección de Infraestructura y Obra Pública;
V. El titular de la <b>dependencia de ecología municipal</b> ;	V. El titular de la Dirección de Sostenibilidad Ambiental;
VI. (...)	VI. (...)
VII. Un representante del <b>sistema de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado (SEAPAL)</b> ;	VII. Un representante del <b>Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-VALLARTA</b> ;
VIII. (...)	VIII. (...)
IX. (...)	IX. (...)
X. (...)	X. (...)
XI. (...)	XI. (...)
XII. (...)	XII. (...)
XIII. (...)	XIII. (...)
XIV. Tres asociaciones de vecinos designadas por la <b>dirección de desarrollo social</b> del municipio;	XIV. Tres asociaciones de vecinos designadas por la <b>Dirección de Calidad de Vida y Desarrollo Social</b> del municipio;
De la XV. (...) a la XXII. (...)	De la XV. (...) a la XXII. (...)
XXIII. <i>Sin correlativo</i>	XXIII. <b>Dirección de Cooperación y Proyectos Estratégicos.</b>
(...)	(...)
(...)	(...)

La presente Iniciativa de Ordenamiento Municipal, se encuentra sustentada en el siguiente

#### MARCO NORMATIVO:

I.- De conformidad al artículo 115 fracción II, de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policías y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**II.-** En concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de organizar la administración pública municipal; regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

**III.-** De igual forma, en congruencia con la normatividad ya señalada, la fracción II del artículo 37, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, establece como una obligación del Ayuntamiento la aprobación y aplicación de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia municipal.

**IV.-** Que como parte de las obligaciones que corresponden al Ayuntamiento de conformidad al artículo 37, en sus fracciones VI y XIV, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se encuentra la de observar las disposiciones de las leyes federales y estatales en el desempeño de las funciones o en la prestación de los servicios a su cargo, así como evaluar y revisar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los planes de Desarrollo Urbano de centros de población, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, los cuales deberán observarse en la zonificación, el otorgamiento de licencias y permisos de construcción y en el ejercicio de las demás atribuciones que en materia de desarrollo urbano detenta la autoridad municipal.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración los siguientes:

#### **PUNTOS DE ACUERDO:**

**ÚNICO:** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad a lo establecido en el artículo 27, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y el diverso 71, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba turnar al análisis y estudio de las Comisiones Edilicias Permanentes de **Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Planeación de la Ciudad, Obra Pública y**





**Regidores  
Sala C**

**Ordenamiento Territorial, la reforma al artículo 4 del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.**

**ATENTAMENTE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 12 DE NOVIEMBRE DE 2025**

**REGIDOR, MTRO. VÍCTOR MANUEL BERNAL VARGAS  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS**



C.c.p.- Archivo